



MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 20/2026

REF: REFERENCIA: SOLICITUD DE IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE CONTROLES DE ALCOHOLEMIA Y SEGURIDAD VIAL – ORDENANZA N° 53/24

VISTO:

La nota presentada por vecinos y vecinas de la localidad de Tilcara, mediante la cual solicitan con carácter urgente la implementación inmediata, regular y sostenida de controles de alcoholemia con tolerancia cero, así como el control estricto del cumplimiento de los límites de velocidad en el ejido urbano; la Ley Provincial N° 6.082 de Tolerancia Cero de Alcohol y Estupefacientes para Conductores; la Ley Provincial N° 6.350, modificatoria del Código Contravencional de la Provincia de Jujuy; la Ordenanza Municipal N° 53/24 "Adhesión a la Ley Provincial N° 6.082 Tolerancia Cero de Alcohol y Estupefacientes para Conductores"; la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466; la Constitución de la Provincia de Jujuy; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 53/24, la Municipalidad de Tilcara adhirió formalmente a la Ley Provincial N° 6.082 de "Tolerancia Cero de Alcohol y Estupefacientes para Conductores", asumiendo el compromiso institucional de promover políticas activas de prevención, control y seguridad vial en el ámbito local;

Que, la seguridad vial constituye una obligación esencial e indelegable del Estado Municipal, no sólo como una facultad administrativa, sino como un deber legal, institucional y ético destinado a proteger la vida, la integridad física y la seguridad de vecinos, vecinas y turistas que transitan diariamente por nuestra localidad;

Que, el Artículo 88 inciso 5 de la Constitución de la Provincia de Jujuy establece como principio fundamental de seguridad pública el fortalecimiento de las políticas de prevención y seguridad vial;

Que, la Ley Provincial N° 6.082, vigente desde diciembre de 2019, establece el régimen de "Tolerancia Cero" para conductores de vehículos, prohibiendo de manera absoluta la conducción bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas, imponiendo a las autoridades competentes el deber de control, prevención y sanción;

Que, la Ley Provincial N° 6.350 refuerza el régimen sancionatorio frente a conductas que ponen en riesgo la seguridad pública, otorgando herramientas legales suficientes para actuar preventivamente frente a situaciones de conducción temeraria, exceso de velocidad y consumo de alcohol al volante;

Que, la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, en su Artículo 118 incisos c) y d), otorga competencia exclusiva a los municipios para reglamentar el tránsito, controlar la circulación vehicular y velar por la seguridad y tranquilidad de la población;

Que, el Artículo 166 de la Ley N° 4.466 faculta expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal a ejercer el poder de policía en materia de tránsito y, de ser necesario, requerir la colaboración de la fuerza pública provincial para garantizar el cumplimiento de las normas vigentes;





Que, vecinos y vecinas han manifestado reiteradamente su preocupación por situaciones constantes de conducción peligrosa, exceso de velocidad y circulación de vehículos conducidos por personas bajo efectos del alcohol, especialmente en sectores urbanos, zonas turísticas y horarios de alta circulación peatonal;

Que, la ausencia de controles visibles, periódicos y sostenidos debilita la eficacia de las normas vigentes y genera una situación de riesgo permanente para la comunidad;

Que, el Artículo 10 de la Constitución Provincial establece la responsabilidad objetiva y directa del Estado por los daños ocasionados tanto por su acción como por su inactividad, pudiendo configurarse responsabilidad estatal por omisión ante hechos previsibles y evitables derivados de la falta de controles;

Que, asimismo, el Artículo 19 de la Constitución Provincial impone a las autoridades el deber de actuar de manera tal que no se ponga en peligro la existencia sana y segura de las personas;

Que, conforme lo establece el Artículo 122 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, la Minuta de Comunicación constituye el instrumento legislativo adecuado para solicitar informes y recomendar acciones al Departamento Ejecutivo Municipal;

Que, resulta necesario acompañar las medidas de control con campañas permanentes de concientización ciudadana, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 3 y ODS 11), vinculados a la reducción de siniestros viales y la construcción de ciudades más seguras y sostenibles;

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 020/2026-HCDT

ARTÍCULO 1°: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal la implementación inmediata, regular y sostenida de operativos de control de alcoholemia bajo el régimen de "Tolerancia Cero", en todo el ejido urbano de la localidad de Tilcara, en cumplimiento de la Ley Provincial N° 6.082.

ARTÍCULO 2°: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal el control estricto y permanente del cumplimiento de los límites de velocidad vigentes, especialmente en zonas urbanas, sectores turísticos y horarios de mayor circulación vehicular y peatonal, ejerciendo plenamente las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los operativos de control sean visibles, periódicos y aleatorios, contando con personal debidamente capacitado y equipamiento homologado y adecuado, tales como alcoholímetros, radares o cinemómetros, garantizando la transparencia y eficacia de las acciones preventivas y sancionatorias.

ARTÍCULO 4°: Requerir al Departamento Ejecutivo Municipal que, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, remita a este Concejo Deliberante un informe detallado sobre:

- a. Los operativos de control realizados durante los últimos seis (6) meses, indicando frecuencia, ubicación y resultados obtenidos.





- b. Las sanciones aplicadas por infracciones vinculadas a las Leyes Provinciales N° 6.082 y N° 6.350.
- c. La disponibilidad actual de equipamiento y personal afectado a los controles de tránsito y seguridad vial.

ARTÍCULO 5°: Instar al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar campañas permanentes de concientización ciudadana sobre los riesgos del consumo de alcohol al volante, el exceso de velocidad y la importancia del respeto de las normas de tránsito, promoviendo una cultura de prevención y responsabilidad vial.

ARTÍCULO 6°: De forma.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 19 de mayo de 2026.

